



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL N° 420-2021-SUNARP/ZRII-JEF

Chiclayo, 16 de diciembre de 2021.

VISTOS:

El Contrato N° 020-2020-Z.R.N°II-SCH celebrado con la empresa Telefónica del Perú SAA para la prestación del servicio de transmisión de datos para todas las dependencias de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, el Informe N° 664-2021/Z.R.N°II-UADM; y el Informe Legal N° 304-2021/Z.R.N°II-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de diciembre de 2020 se celebró el Contrato N° 020-2020/Z.R.N°II-SCH con la empresa Telefónica del Perú SAA., para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, para la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con un plazo de ejecución de 1095 días calendario;

Que, mediante Resolución N°140-2021-SUNARP/Z.R.N°II-JEF, se aprobó la reducción de prestaciones del Contrato N° 020-2020/Z.R.N°II-SCH para reflejar la suspensión de actividades definitivas en las

Oficinas Receptoras de San Miguel y Motupe, y la suspensión temporal de las Oficinas de Olmos, San Ignacio y Rodríguez de Mendoza; la reducción ascendió a S/30 072.81 (treinta mil setenta y dos con 81/100 soles) y representó el 3.6157 % del contrato;

Que, mediante informe N° 664-021/Z.R.N°II-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración solicita la reducción de prestaciones del mencionado contrato y sustenta la solicitud en los siguientes hechos:

- *La modificación del contrato tiene por objeto plasmar la decisión de la entidad de la suspensión temporal de las Oficinas Receptoras de Olmos, San Ignacio y Rodríguez de Mendoza, dependencias en las cuales se han instalado circuitos de comunicación relacionados con el Contrato N° 020-2020/Z.R.N°II-SCH, suscrito con Telefónica del Perú S.A.A., y que han sido objeto de reducción de prestaciones de acuerdo a lo indicado en el numeral 3) del presente; por lo que, la decisión busca proteger los intereses de la entidad en vista del establecimiento de la fecha de reinicio de actividades en las mencionadas dependencias, dispuesta por el jefe de la UREG.*
- *La modificación propuesta, es consecuencia de la decisión de ajustar el contrato a la necesidad de la prestación del servicio y evitar el mantenimiento de capacidad ociosa, mientras dure la paralización de las actividades en dichas dependencias.*
- *La reducción no afectará el equilibrio económico financiero del contrato, por cuanto, cada dependencia de la entidad cuenta con un circuito digital propio y el contrato ha previsto retribuciones mensuales por el uso de cada uno de ellos, por tanto, no existe posibilidad de afectar financieramente al contratista, por la aplicación de la modificación contractual.*

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal. No obstante ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL N° 420-2021-SUNARP/ZRII-JEF

determinadas situaciones -no atribuibles a las partes- que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación; la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de **prestaciones adicionales, reducción de prestaciones**, autorización de ampliación de plazo, entre otros;

Al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

*"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**"*

A su turno el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF), establece lo siguiente:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, en el presente caso, la reducción propuesta es por el monto S/ 1,321.89 (Un mil trescientos veintiuno con 89/100 soles), que representa el 0.1589 % del monto del contrato, y que sumada a la reducción aprobada anteriormente no sobrepasa el límite establecido en el Reglamento.

Que, la finalidad pública establecida para el contrato según los términos de referencia contenidos en las bases del proceso de selección, es "(...)permitir la continuidad de atención de los servicios que brinda la Sunarp a la ciudadanía, mediante interconexión de las oficinas distribuidas a nivel nacional, permitiendo la interconexión entre las oficinas...".

Que, en ese sentido, atendiendo al reinicio de las oficinas receptoras de Olmos, San Ignacio y Rodríguez de Mendoza, la modificación del contrato mediante la reducción de prestaciones planteada, tiene por objeto plasmar la decisión de la reflejar las menores prestaciones del servicio contratado debido al cierre temporal que sufrieron dichas oficinas receptoras debido a la situación generada por la pandemia del Covid 19, considerando también la reducción aprobada según Resolución N°140-2021-SUNARP/Z.R.N°II-JEF, buscando proteger los intereses de la entidad en vista de que propicia el adecuado uso de los recursos públicos.

Que, la solicitud de aprobación de la reducción de prestaciones resulta procedente al no sobrepasar el límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y considerando que es necesaria para alcanzar la finalidad pública establecida para el contrato

Que, en ese orden y atendiendo a lo que establece la Dirección Técnico Normativa del OSCE, corresponde aprobar la reducción de prestaciones solicitada, de conformidad con la facultad reconocida mediante Resolución N° 057-2019-SUNARP-SN.

Que, en relación a la competencia para la aprobación de lo solicitado, la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN, ha establecido que las Zonas Registrales como órganos desconcentrados de la



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL N° 420-2021-SUNARP/ZRII-JEF

Sunarp, cuentan con la calidad de Entidad, bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y los Jefes Zonales *en el ámbito de sus jurisdicciones, constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Zona Registral lleve a cabo.*

Por lo expuesto y haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, ley de creación de la Sunarp del Sistema Nacional de los Registros Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 157° de su Reglamento, y la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la reducción de prestaciones al Contrato N° 020-2020/Z.R.N°II-SCH celebrado con la empresa Telefónica del Perú SAA., sobre Servicio de Transmisión de datos para la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución, por el monto de S/ 1,321.89 (Un mil trescientos veintiuno con 89/100 soles), que representa el 0.1589 % del monto del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Asesoría Jurídica elabore la adenda que corresponda a las acciones aprobadas y que la Unidad de Administración coordine su suscripción.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución a las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica, encargándose a la Unidad de Administración la notificación de la presente resolución a la empresa Telefónica del Perú SAA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE